



Consejo de Seguridad

Distr. general
11 de agosto de 2021
Español
Original: inglés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [2140 \(2014\)](#)

Carta de fecha 4 de agosto de 2021 dirigida a la Presidencia del Comité por el Encargado de Negocios Interino de la Misión Permanente de Tailandia ante las Naciones Unidas

Tengo el honor de referirme a su comunicación de fecha 9 de abril de 2021, en la que solicita a las Misiones Permanentes de los Estados Miembros ante las Naciones Unidas que presenten un informe sobre la aplicación de las sanciones impuestas a la República del Yemen, de conformidad con el párrafo 10 de la resolución [2456 \(2019\)](#) del Consejo de Seguridad.

A este respecto, me complace transmitirle adjunto, para su examen, el informe del Reino de Tailandia sobre la aplicación de las resoluciones del Consejo de Seguridad [2140 \(2014\)](#) y [2216 \(2015\)](#) (véase el anexo).

(Firmado) Supark **Prongthura**
Encargado de Negocios Interino



**Anexo de la carta de fecha 4 de agosto de 2021 dirigida a la
Presidencia del Comité por el Encargado de Negocios Interino
de la Misión Permanente de Tailandia ante las Naciones Unidas**

**Informe de Tailandia sobre la aplicación de las resoluciones
del Consejo de Seguridad [2140 \(2014\)](#) y [2216 \(2015\)](#)**

Congelación de activos

1. La Oficina de Lucha contra el Blanqueo de Dinero de Tailandia es la autoridad nacional designada para adoptar las medidas necesarias para aplicar la incautación de activos impuesta por el Consejo de Seguridad en virtud de su resolución [2140 \(2014\)](#). Conforme a las disposiciones pertinentes de la legislación tailandesa, en particular de Ley de Lucha contra el Blanqueo de Dinero B.E. [2542 \(1999\)](#), la Oficina exige a todas las instituciones financieras y entidades informantes que adopten medidas de precaución con arreglo a la lista preparada por el Grupo de Acción Financiera sobre las jurisdicciones donde existen deficiencias estratégicas en la lucha contra el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, como el Yemen. Al realizar evaluaciones de riesgo adicionales de personas procedentes de esas jurisdicciones es preciso actuar con una mayor diligencia debida como reflejo de ese alto riesgo.
2. La Oficina exige también a todas las instituciones financieras y entidades informantes que cumplan con las medidas conexas, incluso aplicando: a) medidas preventivas contra el lavado de dinero internacional y la financiación del terrorismo y la proliferación; b) la diligencia debida con respecto al cliente, centrándose en las personas o entidades y en los que figuran en la lista consolidada del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas; y c) las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera sobre la diligencia debida con respecto al cliente para evaluar los factores de riesgo pertinentes, como las zonas geográficas y los países de procedencia con alto riesgo de blanqueo de dinero y financiación del terrorismo y la proliferación.

Prohibición de viajar

3. Las autoridades han estado vigilando la entrada al territorio de Tailandia o el tránsito por él de personas designadas por el Comité establecido en virtud del párrafo 19 de la resolución [2140 \(2014\)](#) relativa al Yemen. La Agencia Nacional de Inteligencia, el Cuartel General de las Reales Fuerzas Armadas Tailandesas, la Real Armada Tailandesa y la Real Fuerza Aérea Tailandesa también examinaron la información sobre las personas designadas por el Comité y no han encontrado indicios de sus actividades en Tailandia.

Embargo de armas

4. El Ministerio de Comercio adopta las medidas necesarias para aplicar el embargo de armas de conformidad con la resolución [2216 \(2015\)](#) y anunció que prohibía la exportación, la importación y el tránsito hacia y desde el territorio del Reino y a través del Yemen de armas y material conexo. En la aplicación de esas disposiciones colabora estrechamente con el Departamento de Aduanas.
5. El Departamento de Aduanas gestiona el sistema de control de las exportaciones e importaciones de conformidad con la normativa vigente. En virtud del capítulo VII de la Ley de Aduanas B.E. [2560 \(2017\)](#), el Departamento de Aduanas está facultado para inspeccionar e incautar las mercancías que infrinjan dicha normativa. El artículo 242 de la Ley prohíbe la importación o exportación de mercancías sin despacho aduanero o la descarga de mercancías sin permiso de los funcionarios de aduanas. El artículo 244 de la Ley prohíbe también la importación, la exportación, el tránsito o el

transbordo de mercancías de manera tal que se evadan las restricciones o prohibiciones impuestas a dichas mercancías. Las infracciones se castigan con sanciones graves.

6. En virtud de la Ley de Control de Armas B.E. [2530 \(1987\)](#) y de la Ley de Control de Exportación de Armamento y Artículos Relacionados con la Guerra B.E. [2495 \(1952\)](#), el Departamento de la Industria de Defensa controla en Tailandia la importación, la exportación y el tránsito de armas por su territorio. Hasta la fecha no se ha producido ningún caso de exportación o transferencia directa o indirecta de armas hacia el Yemen o a personas a las que el Comité haya aplicado el embargo.

7. El Ministerio de Comercio, el Departamento de Aduanas, el Cuartel General de las Reales Fuerzas Armadas Tailandesas, la Real Armada Tailandesa y la Real Fuerza Aérea Tailandesa investigaron las actividades relacionadas con el embargo de armas y no encontraron ningún caso de comercio o transferencia de armas al Yemen por parte de personas a las que el Comité había aplicado el embargo.

8. Tailandia sigue comprometida con la aplicación de las medidas pertinentes, en consonancia con la resolución [2216 \(2015\)](#).
